



**Ayuntamiento Santo Domingo Este**

*Ciudad Justa y Creativa*

**“AÑO DE LA RECUPERACION Y DE LA IDENTIDAD MUNICIPAL”**

## **Orden Municipal No.06-2022.**

**CONSIDENRADO 1:** Que el artículo 199 de la Constitución de la República establece: la Administración local. “Que el Distrito Nacional, los municipios y los distritos municipales constituyen la base del sistema político administrativo local. Son personas jurídicas de Derecho Público, responsables de sus actuaciones, gozan de patrimonio propio, de autonomía presupuestaria, con potestad normativa, administrativa y de uso de suelo, fijadas de manera expresa por la ley, y sujetas al poder de fiscalización del Estado y al control social de la ciudadanía, en los términos establecidos por esta Constitución y las leyes”.

**CONSIDENRADO 2:** Que, así como lo establece el artículo 199 de la constitución, también el artículo el artículo 2 de la Ley 176-07, al establecer la definición y objetivos, al estatuir “que el ayuntamiento constituye la entidad política administrativa básica del Estado dominicano, que se encuentra asentada en un territorio determinado que le es propio. Como tal es una persona jurídica descentralizada, que goza de autonomía política, fiscal, administrativa y funcional, gestora de los intereses propios de la colectividad local, con patrimonio propio y con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren necesarios y útiles para garantizar el desarrollo sostenible de sus habitantes y el cumplimiento de sus fines en la forma y con las condiciones que la Constitución y las leyes lo determinen” y a su vez el artículo 46 de la ley 247-12, le concede la administración local a los ayuntamientos al establecer “que el Distrito Nacional, los municipios y los distritos municipales constituyen los entes territoriales fundamentales de la división política administrativa del Estado; tienen a su cargo la administración local y gozan de autonomía política y administrativa, dentro de los límites que les señalen la Constitución y la ley. La finalidad de estos entes públicos es procurar el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de su respectivo territorio. Estarán regidos por una ley en correspondencia con sus características propias dentro de la organización del Estado”.

**CONSIDERANDO 3:** Que el artículo 61 de la constitución Dominicana dispone que “toda persona tiene derecho a la salud integral. En consecuencia: 1) El Estado debe velar por la protección de la salud de todas las personas, el acceso al agua potable, el mejoramiento de la alimentación, de los servicios sanitarios, las condiciones higiénicas, el saneamiento ambiental, así como procurar los medios para la prevención y tratamiento de todas las enfermedades, asegurando el acceso a medicamentos de calidad y dando asistencia médica y hospitalaria gratuita a quienes la requieran; 2) El Estado garantizará, mediante legislaciones y políticas públicas, el ejercicio de los derechos económicos y sociales de la población de menores ingresos y, en consecuencia, prestará su protección y asistencia a los grupos y sectores



Orden Municipal No. 00-2023

**CONSIDERANDO 1:** Que el artículo 199 de la Constitución de la República establece la Administración local. Que el Distrito Nacional, los municipios y los distritos municipales constituyen la base del sistema político administrativo local. Son personas jurídicas de Derecho Público, responsables de sus actuaciones, gozan de patrimonio propio, de autonomía presupuestaria con potestad normativa administrativa y de uso de suelo, fijada de manera expresa por la ley y sujetas al poder de fiscalización del Estado y al control social de la ciudadanía en los términos establecidos por esta Constitución y las leyes.

**CONSIDERANDO 2:** Que, así como lo establece el artículo 199 de la Constitución, también el artículo 46 de la Ley 170-07, al establecer la definición y objetivos, el estatus y el funcionamiento de la entidad política administrativa básica del Estado, como dominio, que se encuentra asentada en un territorio determinado que le es propio. Como tal es una persona jurídica descentralizada que goza de autonomía política, fiscal, administrativa y financiera, gestora de los intereses propios de la colectividad local, con patrimonio propio y con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que tienen necesarios y útiles para garantizar el desarrollo sostenible de sus habitantes y el cumplimiento de sus fines en la forma y con las condiciones que la Constitución y las leyes lo determinan, y a su vez el artículo 46 de la Ley 247-12, le concede la administración local a los municipios. Que el Distrito Nacional, los municipios y los distritos municipales constituyen los entes territoriales fundamentales de la división política administrativa del Estado; tienen a su cargo la administración local y gozan de autonomía política y administrativa, dentro de los límites que les señala la Constitución y la ley. La finalidad de estos entes públicos es procurar el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de su respectivo territorio. Estarán regidos por una ley en correspondencia con sus características propias dentro de la organización del Estado.

**CONSIDERANDO 3:** Que el artículo 61 de la Constitución Dominicana dispone que toda persona tiene derecho a la salud integral. En consecuencia: 1) El Estado debe velar por la protección de la salud de todas las personas, el acceso al agua potable, el mejoramiento de la alimentación, de los servicios sanitarios, las condiciones higiénicas, el saneamiento ambiental, así como procurar los medios para la prevención y tratamiento de todas las enfermedades, asegurando el acceso a medicamentos de calidad y dando asistencia médica y hospitalaria gratuita a quienes la requieren. 2) El Estado garantizará mediante legislaciones y políticas públicas, el ejercicio de los derechos económicos y sociales de la población de menores ingresos y en consecuencia, prestará su protección y asistencia a los grupos y sectores



**Ayuntamiento Santo Domingo Este**

*Ciudad Justa y Creativa*

**“AÑO DE LA RECUPERACION Y DE LA IDENTIDAD MUNICIPAL”**

vulnerables; combatirá los vicios sociales con las medidas adecuadas y con el auxilio de las convenciones y las organizaciones internacionales”.

**CONSIDERANDO 4:** Que la Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios en su artículo 19 establece sobre las competencias propias y exclusivas del Ayuntamiento en los siguientes asuntos: f) Normar y gestionar la protección de la higiene y salubridad pública para garantizar el saneamiento ambiental, l) Limpieza Vial y m) Servicios de limpieza y ornato público, recolección, tratamiento y disposición final de residuo sólido.

**CONSIDERANDO 5:** Que los Ayuntamientos son órganos del Estado con autonomía administrativa y financiera, con capacidad para suscribir convenios y acuerdos que el desarrollo de su demarcación territorial así lo amerite.

**CONSIDERANDO 6:** Que el artículo 11. de la ley 176-07 establece que los ayuntamientos tendrán plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, establecer y explotar obras y servicios públicos, obligarse, interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las leyes.

**CONSIDERANDO 7:** Que la Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios en su artículo 19 establece sobre las competencias propias y exclusivas del Ayuntamiento en los siguientes asuntos: Normar y gestionar la protección de la higiene y salubridad pública para garantizar el saneamiento ambiental, Limpieza vial, Servicios de limpieza y ornato público, recolección, tratamiento y disposición final de residuos sólidos.

**CONSIDERANDO 8:** Que la Alcaldía Santo Domingo Este, ha de contratar una empresa para los servicios de recogida, traslado y disposición final de desechos sólidos de la circunscripción No.3, ya que si dicho servicio solazará, en medio de la crisis sanitaria, representaría un peligro importante para la salud de los ciudadanos de esa demarcación territorial, por lo que esta Alcaldía amparada en las disposiciones de la Ley 176-07, la cual establece en su numerales 23 y 27, del artículo 60, lo siguiente:

Artículo 60: La sindicatura es el órgano ejecutivo del gobierno municipal cuyo desempeño es realizado por el síndico/a, a quien corresponden las siguientes atribuciones:

“23°.- Ejercer acciones judiciales y administrativas en caso de urgencia, dando cuenta al concejo municipal en la primera sesión que celebre”. Y el

...compartir los costos sociales con las medidas adecuadas y con el auxilio de las convenciones y las organizaciones internacionales.

**CONSIDERANDO 4:** Que la Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios en su artículo 19 establece sobre las competencias propias y exclusivas del Ayuntamiento en los siguientes asuntos: f) Normar y gestionar la protección de la higiene y salubridad pública para garantizar el saneamiento ambiental, l) Limpieza Vial y m) Servicios de limpieza y ornato público, recolección, tratamiento y disposición final de residuos sólidos.

**CONSIDERANDO 5:** Que los Ayuntamientos son órganos del Estado con autonomía administrativa y financiera, con capacidad para suscribir convenios y acuerdos que el desarrollo de su jurisdicción territorial así lo amerite.

**CONSIDERANDO 6:** Que el artículo 11 de la Ley 176-07 establece que los ayuntamientos también poseen capacidad jurídica para adquirir, poseer, recibir, percibir, gravar o contratar toda clase de bienes, celebrar contratos, establecer y explotar obras y servicios públicos, obligar, interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las leyes.

**CONSIDERANDO 7:** Que la Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios en su artículo 19 establece sobre las competencias propias y exclusivas del Ayuntamiento en los siguientes asuntos: Normar y gestionar la protección de la higiene y salubridad pública para garantizar el saneamiento ambiental, l) Limpieza Vial, Servicios de limpieza y ornato público, recolección, tratamiento y disposición final de residuos sólidos.

**CONSIDERANDO 8:** Que la Alcaldía Santo Domingo Este, ha de contratar una empresa para los servicios de recolección, traslado y disposición final de desechos sólidos de la circunscripción No.3, ya que si dicho servicio se realiza en medio de la crisis sanitaria, representaría un peligro importante para la salud de los ciudadanos de esa demarcación territorial, por lo que esta Alcaldía amparada en las disposiciones de la Ley 176-07, la cual establece en sus artículos 23 y 27 del artículo 60, lo siguiente:

Artículo 60: La Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno municipal cuyo desempeño es realizado por el síndico, a quien corresponden las siguientes atribuciones:

23.- Ejercer acciones judiciales y administrativas en caso de urgencia, cuando exista un concepto municipal en la materia que no sea objeto de la Ley 176-07.



**Ayuntamiento Santo Domingo Este**  
*Ciudad Justa y Creativa*

**“AÑO DE LA RECUPERACION Y DE LA IDENTIDAD MUNICIPAL”**

*“27°. Adoptar, en caso de catástrofe o de infortunios públicos o grave riesgo, las medidas necesarias, urgentes y adecuadas, informando las mismas al concejo municipal en la primera sesión que celebre.*

**CONSIDENRADO 9:** Que, la entidad social Comlursa participó en la Licitación Pública Nacional ASDE-CCC-LPN-2012-03, convocada por “el ASDE”, para realizar los servicios de Recogida, Traslado y Disposición Final de Residuos Sólidos de la Circunscripción No. 3 y parte de la Circunscripción No. 2 del Municipio Santo Domingo Este, siendo la ganadora por un contrato de seis (6) años, en fecha 15 de enero del año 2013, al mismo se le realizó un Adendum en fecha 30 de agosto del año 2018, extendiéndose la vigencia del contrato base, hasta 15 de enero del año dos mil veintidós (2022).-----

**CONSIDENRADO 10:** Que debido a que la Compañía de Limpieza Urbana, Comlursa S.R.L, incumplió en innumerables ocasiones el contrato marcado con el numero C.D.S. No.07-13, de fecha quince (15) de enero del año dos mil trece (2013), así como el Adendum, el Ayuntamiento Santo Domingo Este luego de varias notificaciones para que la compañía diera fiel cumplimiento a lo establecido en el contrato, a lo cual hizo caso omiso, por lo que, el Ayuntamiento precedió a interponer un Recurso Contencioso Administrativo en resciliación del contrato y una medida cautelar, que dio como resultado la sentencia marcada con el número 0030-2021-MC-00159, de fecha diecisiete (17) del mes de septiembre del año 2021, ordenando la suspensión de manera provisional los efectos del contrato, suscrito entre el ASDE y la entidad Compañía de Limpieza Urbana (COMLURSA).

**CONSIDENRADO 11:** Que en vista de los acontecimientos descritos en el párrafo anterior el Ayuntamiento Santo Domingo Este y la entidad Compañía de Limpieza Urbana (COMLURSA S.R.L.), llegaron a un acuerdo en fecha dieciséis (16) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), en el cual la compañía renunció a los derechos e interés derivado en el vínculo contractual entre las partes, lo que ha dado como consecuencia que el ASDE inicie un proceso para la contratación de urgencia de una empresa para los servicios de recogida, traslado y disposición final de desechos sólidos de la circunscripción No.3, de este municipio, para hacer frente a la situación sanitaria que nos afecta.

**CONSIDENRADO 12:** Que esta Orden Municipal se encuentra revestida de legalidad ordinaria conforme a las disposiciones del artículo 8 de la Ley 107-13, ya que dicho acto Administrativo es toda declaración unilateral de voluntad, juicio o conocimiento realizada en ejercicio de función administrativa de esta Alcaldía de Santo Domingo Este, ente público que produce efectos jurídicos directos, individuales e inmediatos frente a terceros y cuya validez



... 27º. Adoptar, en caso de emergencia o de situaciones críticas o graves riesgos, las medidas necesarias urgentes y excepcionales, autorizando las instancias de consejo municipal en la primera sesión que celebre.

**CONSIDERANDO 9º:** Que la entidad social Compañía Urbana Limpieza Pública Nacional ASDE-CCC-LPN-2012-03, convocada por "el ASDE", para realizar los servicios de Recogida, Traslado y Disposición Final de Residuos Sólidos de la Circunscripción No. 3 y parte de la Circunscripción No. 2 del Municipio Santo Domingo Este, siendo la ganadora por un contrato de seis (6) años, en fecha 12 de enero del año 2013, al mismo se le realizó un Adendum en fecha 30 de agosto del año 2018, reconvirtiéndose la vigencia del contrato hasta 12 de enero del año dos mil veintidos (2022).

**CONSIDERANDO 10º:** Que debido a que la Compañía de Limpieza Urbana Comfusa S.R.L. incumplió en numerosas ocasiones el contrato suscrito con el número C.D.2. No. 07-13, de fecha cinco (5) de enero del año dos mil veintidos (2022), así como el Adendum del Ayuntamiento Santo Domingo Este luego de varias notificaciones para que la compañía diera fiel cumplimiento a lo establecido en el contrato, a lo cual hizo caso omiso, por lo que el Ayuntamiento procedió a interponer un Recurso Contencioso Administrativo en resolución del contrato, y una medida cautelar, que dio como resultado la sentencia suscrita con el número 0050-2021-MC-00159, de fecha diecisiete (17) del mes de septiembre del año 2021, ordenando la suspensión de manera provisional los efectos del contrato suscrito entre el ASDE y la entidad Compañía de Limpieza Urbana (COMLURSA).

**CONSIDERANDO 11º:** Que en vista de los antecedentes descritos en el párrafo anterior el Ayuntamiento Santo Domingo Este y la entidad Compañía de Limpieza Urbana (COMLURSA S.R.L.), llegaron a un acuerdo en fecha dieciséis (16) del mes de marzo del año dos mil veintidos (2022), en el cual la compañía renunció a los derechos e intereses derivados en el vínculo contractual entre las partes, lo que ha dado como consecuencia que el ASDE inicie un proceso para la contratación de un negocio de una empresa para los servicios de recogida, traslado y disposición final de desechos sólidos de la circunscripción No. 3, de este municipio, para hacer frente a la situación sanitaria que nos afecta.

**CONSIDERANDO 12º:** Que esta Orden Municipal se encuentra revocada de legalidad de conformidad con las disposiciones del artículo 8 de la Ley 107-13, ya que dicho acto administrativo es toda declaración unilateral de voluntad, inicio o conocimiento realizada en ejercicio de función administrativa de una autoridad de Santo Domingo Este, que produce efectos jurídicos directos, individuales e inmediatos frente a terceros y cuya validez



**Ayuntamiento Santo Domingo Este**

*Ciudad Justa y Creativa*

**“AÑO DE LA RECUPERACION Y DE LA IDENTIDAD MUNICIPAL”**

radica en que es dictado por esta Alcaldía órgano competente, que siguiendo el procedimiento establecido y respetando los fines previstos por el ordenamiento jurídico para su dictado, pues el mismo garantiza la posibilidad de su fiscalización, quedando constancia escrita del contenido de este acto administrativo, incluidos los verbales, con identificación de sus responsables; La motivación se considerará un requisito de validez de todos aquellos actos administrativos que se pronuncien sobre derechos, tengan un contenido discrecional o generen gasto público, sin perjuicio del principio de racionalidad previsto en el Artículo 3 de la ley 107-13; Los actos administrativos no podrán vulnerar lo establecido en una disposición de carácter general, aunque aquellas tengan igual o superior rango a éstas.

**CONSIDERANDO 13:** Que a raíz de toda esa situación procedo a autorizar al Comité de Compras y Contrataciones realizar un procedimiento de urgencia para la contratación de una empresa para los servicios de recogida, traslado y disposición final de desechos sólidos de la circunscripción No.3 de este municipio.

**Vista:** La Constitución de la República.

**Vista:** La Ley No.64-00, sobre medio Ambiente,

**Vista:** La Ley No. 163-01, que crea la Provincia Santo Domingo y el municipio Santo Domingo Este.

**Vista:** La Ley No. 176-07, del Distrito Nacional y de los Municipios.

**Vista:** La Ley No. 247-12, Orgánica de la Administración Pública.

**Vista:** La Ley No.225-20, general de gestión integral y co-procesamiento de residuos de la República Dominicana.

**Vista:** La Resolución No. 42-16, de fecha 13 de octubre del año 2016, dictada por el Concejo Municipal Santo Domingo Este, rechazo la solicitud de Prohibición de arrojamiento de basura o cualquier tipo de desechos sólidos.

Esta Alcaldía del Ayuntamiento Santo Domingo Este, en uso de sus facultades legales en los numerales 23 y 27 del artículo 60 de la Ley 176-07:

realiza en que es dictado por esta Alcaldía órgano competente que siguiendo el procedimiento establecido y respetando los fines previstos por el ordenamiento jurídico para su dictado, pues el mismo garantiza la posibilidad de su fiscalización, quedando constancia escrita del contenido de este acto administrativo, incluidos los verbales, con identificación de sus responsables. La motivación se consistirá en registrar los valores de todos aquellos actos administrativos que se pronuncian sobre derechos, tengan un contenido discrecional o generen gasto público, sin perjuicio del principio de racionalidad previsto en el Artículo 3 de la ley 107-12. Los actos administrativos no podrán vulnerar lo establecido en una disposición de carácter general, aunque aquellas tengan igual o superior rango a estas.

**CONSIDERANDO 13:** Que a raíz de toda esa situación, procede autorizar al Comité de Compras y Contrataciones, realizar un procedimiento de urgencia para la contratación de una empresa para los servicios de recolección, traslado y disposición final de desechos sólidos de la circunscripción No. 3 de este municipio.

Vista: La Constitución de la República.

Vista: La Ley No. 64-00, sobre medio Ambiente.

Vista: La Ley No. 163-01, que crea la Provincia Santo Domingo y el municipio Santo Domingo Este.

Vista: La Ley No. 176-07, del Distrito Nacional y de los Municipios.

Vista: La Ley No. 247-12, Orgánica de la Administración Pública.

Vista: La Ley No. 225-20, general de gestión integral y co-procesamiento de residuos de la República Dominicana.

Vista: La Resolución No. 43-16, de fecha 13 de octubre del año 2016, dictada por el Consejo Municipal Santo Domingo Este, acerca la solicitud de Prorrogación de cargo de Jefe de planta o cualquier tipo de desechos sólidos.

Esta Alcaldía del Ayuntamiento Santo Domingo Este, en uso de sus facultades legales en los artículos 23 y 27 del artículo 60 de la Ley 176-07:





**Ayuntamiento Santo Domingo Este**

*Ciudad Justa y Creativa*

**"AÑO DE LA RECUPERACION Y DE LA IDENTIDAD MUNICIPAL"**

**ORDEN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL:**

**PRIMERO: ORDENA** al Comité de Compras y Contrataciones del Ayuntamiento Santo Domingo Este a realizar un procedimiento de urgencia, para la contratación de una empresa para los servicios de recogida, traslado y disposición final de desechos sólidos de la circunscripción No.3, de este municipio.

**SEGUNDO: OTORGA**, al Comité de Compras y Contrataciones del Ayuntamiento Santo Domingo Este, mediante la presente Orden Administrativa Municipal un plazo no mayor de cinco (5) días para la realización del Proceso de Urgencia antes indicado, amparado en las disposiciones del artículo 6 de la Ley No.340-06 y el artículo 3 y 4 del Reglamento de Aplicación No.543-12, para solucionar el estado de Urgencia que afecta a la Circunscripción No.3, del Municipio Santo Domingo Este.

**TERCERO: AUTORIZA** a la Secretaria General de este Ayuntamiento proceder a informar sobre esta Orden Municipal tomada de urgencia, al Honorable Concejo Municipal del Ayuntamiento Santo Domingo Este, de conformidad a las disposiciones de los numerales 23 y 27 del artículo 60 de la Ley 176-07.

Dado en el Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, a los trece (13) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022).

**Manuel Jiménez Ortega.**

Alcalde del Ayuntamiento Santo Domingo Este



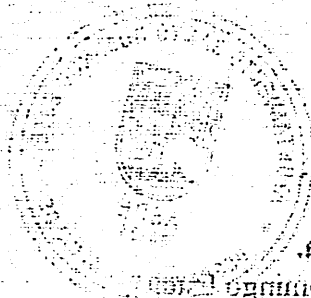
ORDEN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

PRIMERO: ORDENA al Comité de Compras y Contrataciones del Ayuntamiento Santo Domingo Este a realizar un procedimiento de urgencia para la contratación de una empresa para los servicios de recolección, traslado y disposición final de desechos sólidos de la circunscripción No. 2 de este municipio.

SEGUNDO: ORDENA al Comité de Compras y Contrataciones del Ayuntamiento Santo Domingo Este, mediante la presente Orden Administrativa Municipal un plazo no mayor de cinco (5) días para la realización del proceso de licitación antes indicado, amparado en las disposiciones del artículo 6 de la Ley No. 340-06 y el artículo 3 y 4 del Reglamento de Aplicación No. 743-12, para solucionar el estado de Urgencia que afecta a la Circunscripción No. 2 del Municipio Santo Domingo Este.

TERCERO: AUTORIZA a la Secretaría General de este Ayuntamiento proceder a informar sobre esta Orden Municipal tomada de urgencia al Honorable Concejo Municipal del Ayuntamiento Santo Domingo Este de conformidad a las disposiciones de los artículos 25 y 27 del artículo 60 de la Ley 176-07.

Dado en el Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, a los vees (15) días del mes de abril del año dos mil veintidos (2022).



Manuel Jiménez Ortega

Alcalde del Ayuntamiento Santo Domingo Este